Recuperación de **costes y gestión** sostenible del agua: efectos sobre la agricultura

B. Pernas y M. Ánimas Madrazo

¿Qué son los Planes hidrológicos de cuenca? ¿Cómo influyen estos planes en las tarifas de agua? ¿Cómo pueden los usuarios intervenir en la toma de decisiones respecto a las nuevas actuaciones y tarifas por el uso o aprovechamiento del agua?



El continuo crecimiento de la demanda de agua, el cambio climático y su impacto en el ciclo hidrológico, así como la progresiva degradación de la calidad de las aguas a causa de su contaminación por actividades humanas, pusieron de manifiesto la necesidad de revisar las políticas rectoras de la gestión y uso del agua a nivel comunitario y por ende, en España.

Fue así como surgió la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El objeto primordial de la Directiva es el establecer un marco para la protección de las aguas comunitarias tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Es importante mencionar que se trata de una política que no está encaminada a la total restricción del uso del agua, sino por el contrario, **que busca promover su uso de manera sostenible, equilibrada y equitativa, a fin de garantizar la suficiencia y calidad del recurso y asegurar el suministro para todos aquellos que lo demanden.**

Resulta evidente que para asegurar el suministro de agua para cualquier uso es necesario realizar determinadas actuaciones y obras que faciliten su captación, extracción, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución, etc.

Los Planes Hidrológicos de Cuenca y el Plan Hidrológico Nacional son los instrumentos mediante los cuales se lleva a cabo la planificación de esas actuaciones que permiten prestar los servicios relacionados con el agua.

En este sentido, el actual Plan Hidrológico Nacional, regido por la Ley 10/2001 de 5 de junio, y el Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio que modifica a la primera, contemplan una serie de obras nuevas, principalmente construcción de plantas desaladoras, como alternativa al trasvase del Ebro, para satisfacer las demandas presentes y futuras de agua en España.

Indiscutiblemente, la consecución de obras necesarias para suministrar masivamente un recurso tan importante como es el agua (ya se trate de desaladoras o de cualquier otro tipo de obra de esta envergadura como son los transvases, presas, etc.) requieren de grandes inversiones de dinero.

Esto lleva a cuestionarse si ¿puede el gobierno repercutir el coste de las nuevas obras incluidas en los planes hidrológicos en la tarifa que deben pagar los usuarios?

Para las actividades agrícolas esta pregunta resulta ser de extrema importancia, ya que el agua es una de las materias principales para la agricultura, sobre todo aquella de regadío.

Para contestar a la pregunta antes formulada, procede examinar lo que dispone la citada Directiva 2000/60/CE, al respecto.

Acorde con el principio de "quien contamina paga", base de la política de la Comunidad Europea en el ámbito del medio ambiente, uno de los puntos centrales de la Directiva es el previsto en el artículo 9. Dicho precepto dispone que:

"1. Los Estados miembros **tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua**, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al anexo III, y en particular de conformidad con el principio de quien contamina paga."

De lo anterior se desprende que la recuperación de costes de las obras y demás actuaciones que se deban realizar a efecto de garantizar el suministro del recurso para todos los usos, debe sustentarse en análisis económicos de los usos del agua correspondientes a cada demarcación hidrográfica. Cabe destacar que de conformidad con lo previsto en el Anexo VII de la Directiva, dichos análisis formarán parte, al menos en resumen, de los planes hidrológicos de cuenca[1].

[1] La Directiva fija un plazo de 4 años a partir de la entrada en vigor de la misma para que dichos análisis económicos estén terminados. El citado plazo fenecerá en diciembre del año en curso. Por otra parte, el anexo VII de la Directiva describe los elementos que deben incluir los planes hidrológicos de cuenca.



En este sentido la Directiva reconoce, en cierta forma, que uno de los medios para que la política comunitaria marco sobre la gestión del agua sea eficaz, en cuanto a la recuperación de costes se refiere, es el uso de medidas tributarias basadas precisamente en el principio de "quien contamina paga". Siendo el fin de estas medidas que los operadores económicos internalicen, a través de los cánones u otros tributos, las externalidades que ignora el mercado y, con ello, se modifique su conducta en pro del medio ambiente.

Esto se consolida a la luz de lo previsto en el inciso 1 del propio artículo 9, en el sentido de que a más tardar en el año 2010, los Estados miembros deberán garantizar que la política de precios del agua proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos, contribuyendo así a alcanzar los objetivos medioambientales que establece la Directiva.

El objetivo primordial es establecer un marco para la protección de las aguas comunitarias tanto en términos cuantitativos como cualitativos

De este modo, los usos del agua deben, entre otras cosas, tener en cuenta sus **costes reales**, es decir, no sólo los financieros sino también los sociales y los medioambientales, así como el beneficio económico que pueda generar su utilización; lo cual sin duda repercutirá en los cánones del agua y posiblemente en la Política Agrícola Común (PAC).

Si es esto así, entonces cabe preguntarse ¿si existe alguna forma en la que los usuarios del agua puedan participar en la toma de decisiones respecto de las actuaciones a realizar en las cuencas hidrográficas?

En el camino hacia un desarrollo sostenible, cada día resulta más evidente la necesidad de contar con la participación pública en la toma de decisiones. A este respecto, la Directiva 2000/60/CE considera indispensable garantizar la participación del público en general, tanto en su aplicación como en el establecimiento y actualización de los planes hidrológicos de cuenca.

Así, los Estados miembros deben velar por que, respecto de cada demarcación hidrográfica, se publiquen y se pongan a disposición del público (incluidos los usuarios), **a fin de recabar sus observaciones**, una serie de documentos, incluyendo ejemplares de los proyectos de los planes hidrológicos de cuenca.

Adicionalmente, previa solicitud, se permitirá el acceso a los documentos y a la información de referencia utilizados para elaborar los planes hidrológicos de cuenca (art. 14 de la Directiva 2000/60/CE).

En conclusión, toda vez que los planes hidrológicos de cuenca deben incluir los resúmenes de los análisis económicos de los usos del agua (documentos en el que se sustentará el establecimiento de las tarifas por el uso del agua), los usuarios podrán presentar alegaciones u observaciones en caso de que éste pueda causarles alguna afectación si no se ajustan a la PAC.

❍ TRABAJOS DE EDICIÓN E INTERNET
❍ OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MADRID

Cultiva Comunicación es una empresa especializada en el sector agrario. Ofrece servicios de edición y representación

✎ **Edición e internet.** Elaboramos revistas, catálogos, contenidos, anuncios, también editamos libros y diseñamos páginas web corporativas (internet). Solicitenos presupuesto sin compromiso alguno. Excelentes precios.

✎ **Oficina de representación.** Disponemos de oficina con las últimas tecnologías para representación en Madrid. Tenemos gran experiencia. Llevamos más de 20 años trabajando en el sector agroalimentario. Confíe en nosotros

Cultiva Comunicación: c/ Abada 2 - 2º izqa. 28013 Madrid, Tfno. 91 524 02 03
Contacto: Abel de Lamo Rubio. Móvil 62 937 81 99
Email: lamo@ecultiva.com